



MUNICIPALIDAD DE PTE. FRANCO
ALTO PARANA

ORDENANZA Nº 1 / 75

**POR LA QUE SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO
Y ABASTECIMIENTO DE CARNE.**

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO
REUNIDA EN CONCEJO.

ORDENA :

- Art. 1º El régimen de faenamiento y abastecimiento de carne para el consumo público de la ciudad, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las del Decreto Ley Nº 423 del 29 de mayo de 1966 que fija normas para el faenamiento y comercialización de las carnes destinadas al consumo de la población.
- Art. 2º El faenamiento para el consumo público de la ciudad se hará en el matadero municipal conforme a las disposiciones que tome el Departamento Ejecutivo y la venta se efectuará en el mercado municipal y/o mercaditos autorizados por la comuna.
- Art. 3º Las personas no matriculadas como faenadores y abastecedores de la ciudad no podrán faenar ganado vacuno y proceder a la venta dentro del distrito de Presidente Franco creado por la Ley Nº 469/74.
- Art. 4º El precio de la carne faenada en el matadero municipal y puesta a la venta en el mercado municipal y/o mercaditos autorizados por la comuna variará de acuerdo a la escala de precio de ganado vacuno en pie en el mercado interno y será fijado de común acuerdo por el Departamento Ejecutivo y la Honorable Junta Municipal. En casos especiales que así lo justifiquen el Departamento Ejecutivo podrá establecer con carácter provisorio el precio de la carne, debiendo someter en la primera sesión a la Honorable Junta Municipal.
- Art. 5º La alteración del precio será penado con una multa de ₡. 3.000 (Tres mil guaraníes) la primera vez, la segunda vez con ₡. 5.000 (Cinco mil guaraníes) y la suspensión por ocho días y la tercera vez con una multa de ₡. 8.000 (Ocho mil guaraníes) y la pérdida de la licencia.
- Art. 6º La Comuna llamará a inscripción de faenadores y abastecedores una vez por año en pro de un mejor servicio.



MUNICIPALIDAD DE PTE. FRANCO

ALTO PARANA

- 2 -

- Art. 7º** Si en un período de quince días no se presentare interesado, la comuna tomará las medidas del caso para salvaguardar los intereses de la comunidad.
- Art. 8º** Fijase el número de los faenadores en dos como mínimo, quienes serán responsables del abastecimiento de carne a la población.
- Art. 9º** El Departamento Ejecutivo podrá aumentar el número de abastecedores y faenadores, siempre y cuando haya necesidad y atendiendo a razones de mejor servicio y organización.
- Art. 10º** Todo interesado en ejercer la profesión de faenador y/o abastecedor deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a. Solicitud por conducto del Departamento Ejecutivo a la Honorable Junta Municipal la matrícula correspondiente.
 - b. Ser mayor de edad y poseer certificado de salud.
 - c. Presentar certificado de Buena Conducta.
 - d. Presentar certificado de residencia expedido por la autoridad policial competente.
 - e. Presentar manifestación de bienes bajo juramento.
 - f. Tener experiencia previa como faenador y/o abastecedor.
 - g. Presentar declaración jurada del capital disponible para el ejercicio de la actividad de faenador.
 - h. Depositar en Tesorería Municipal la suma de 50.000 ¢. (Cincuenta mil guaraníes) en concepto de garantía de fiel cumplimiento para los faenadores y la suma de 5.000 ¢ (Cinco mil guaraníes para los vendedores al detalle.
 - i. No adeudar impuestos o Tasas al Tesoro Municipal.
 - j. Comprometerse a cumplir fielmente las disposiciones municipales referentes al faenamiento y abastecimiento de carne.
- Art. 11º** La Honorable Junta Municipal llevará un registro de los faenadores y/o abastecedores a ser matriculados en orden de fecha de sus respectivas solicitudes que hayan dado cumplimiento a los requisitos exigidos.
- Art. 12º** Los faenadores y abastecedores trabajarán conforme lo disponga por Resolución la Honorable Junta Municipal.





MUNICIPALIDAD DE PTE. FRANCO
ALTO PARANA

- 3 -

- Art. 13º Los faenadores y abastecedores están obligados a abastecer la cantidad mínima de kilos diarios que establezca la Honorable Junta Municipal através de Resolución.
- Art. 14º La calidad de la carne será de blanca para arriba debiendo ser inspeccionada por el Veterinario sin cuya autorización no podrá ser vendida.
- Art. 15º Si el faenador y abastecedor dejare de proveer sin causa justificada será pasible de una multa de \$ 10.000 (Diez mil guaraníes), suma que será descontada del depósito de garantía y cuando éste ya no existiere le será retirada la matrícula.
- Art. 16º El faenador y abastecedor matriculado está obligado a proveer carne durante los 180 días a partir de la fecha en que haya formulado su inscripción como tal.
- Art. 17º El faenador y abastecedor queda obligado a abonar todos los impuestos fiscales y municipales, sin cuyo requisito no podrá sacrificar ni una sola res.
- Art. 18º La matrícula de faenador no podrá ser transferida a un tercero sin previa autorización por escrito de la Honorable Junta Municipal.
- Art. 19º El faenador y/o abastecedor podrá ser suspendido por las siguientes causas:
- 19:1. Haber dejado de faenar y de abastecer por el término de tres días.
 - 19:2. Por eludir el pago de los impuestos fiscales y municipales.
 - 19:3. Por violar las disposiciones estatales y municipales
 - 19:4. Por desacato o falta de respeto a las autoridades municipales.
 - 19:5. Por alteración del precio y/o peso en la venta.
 - 19:6. Por no cumplir con las normas de higiene y salubridad establecida por la Comuna.
 - 19:7. Por encontrarse en estado ebriedad en el trabajo.
 - 19:8. Por faenar en horas no establecidas por la comuna.



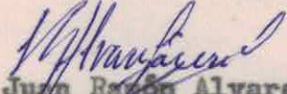


MUNICIPALIDAD DE PTE. FRANCO
ALTO PARANA

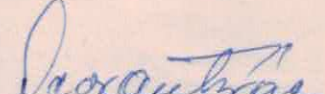
- 4 -

- Art. 202 La carne faenada deberá permanecer en el lugar de faenamiento una hora mínima colgada al gancho, antes de ser transportada.
- Art. 212 Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a habilitar los vehículos de transporte de carne que cumplan con las medidas de seguridad, higiene, salubridad y protección. El Departamento Ejecutivo establecerá por Resolución estas medidas.
- Art. 222 Ningún faenador o abastecedor matriculado podrá abandonar el trabajo sin previo aviso por escrito con 15 días de anticipación. En caso contrario pierde definitivamente en favor de la Comuna el depósito de garantía.
- Art. 232 El funcionario municipal encargado del control de faenamiento y abastecimiento queda obligado a informar de inmediato cualquier irregularidad a la comuna.
- Art. 242 Los faenadores y abastecedores serán responsables de todas las irregularidades cometidas por sus empleados conforme a las leyes laborales del personal durante el faenamiento y abastecimiento de carne.
- Art. 252 Conforme a las necesidades la Honorable Junta Municipal fijará el número mínimo de faenadores por compañías o colonias.
- Art. 262 Conforme a las disposiciones generales de esta Ordenanza el Departamento Ejecutivo queda autorizado a establecer las normas necesarias para faenadores y abastecedores de compañías.
- Art. 272 Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de Presidente Franco a los veintiun días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cinco.


Juan Ramón Alvarez
Secretario H.J.M.




Pedro Antonio Baez
Presidente H.J.M.

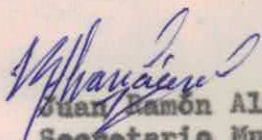
Presidente Franco, 22 de noviembre de 1975



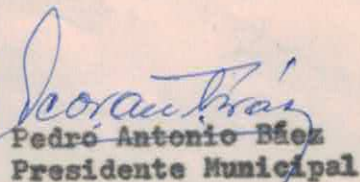
MUNICIPALIDAD DE PTE. FRANCO
ALTO PARANA

- 5 -

Téngase por Ordenanza, publíquese, elévese en dos ejemplares al Ministerio del Interior a los efectos de su revisión, conforme con los Artículos 114 y 115 de la Ley 222/54 Orgánica Municipal y cumplido archívese.


Juan Ramón Alvarez
Secretario Municipal




Pedro Antonio Báez
Presidente Municipal